

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita diputada, Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En México el derecho de acceso a la información pública se consagró con la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1977, cuando se agregó la expresión “el derecho a la información será garantizado por el Estado”.¹

La reforma constitucional en materia de transparencia representó un cambio sustantivo en la relación entre las instituciones públicas y la ciudadanía, al ampliar el catálogo de sujetos obligados, homologar las obligaciones de publicidad y crear instrumentos nacionales para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información. Sin embargo, su eficacia no depende únicamente de la existencia de disposiciones constitucionales y legales, sino de que estas se traduzcan en prácticas institucionales permanentes, procedimientos accesibles, información actualizada y

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas. En este sentido, la transparencia constituye una herramienta fundamental para la vida democrática, pues permite limitar la secrecía, reducir la opacidad, conocer el destino de los recursos públicos y acotar los márgenes de discrecionalidad y abuso de autoridad; por ello, el reto central consiste en transitar de la proclamación normativa del derecho a su ejercicio cotidiano y efectivo por parte de la población.²

En el 2002 se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), como un organismo encargado de garantizar este derecho.³

Posteriormente, en 2014, mediante una reforma constitucional, se transformó en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dotándolo de autonomía constitucional y consolidándose como garante de la transparencia y la protección de datos personales en México.⁴

Sin embargo, en 2024, el Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional que extinguió diversos organismos autónomos, incluido el INAI, y creó en su lugar al organismo público desconcentrado denominado “Transparencia para el Pueblo”, bajo la estructura de la recién creada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el cual asumió las funciones de transparencia y acceso a la información. Esta decisión ha generado amplia preocupación social debido a los riesgos que implica la pérdida de autonomía para la garantía efectiva de estos derechos, así como por la posible opacidad en el manejo de la información pública.⁵

² Flores Alonso, S. (2016). *Retos de la reforma constitucional en materia de transparencia*. Congreso REDIPAL Virtual IX, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/TEMA1/T1_CRV-IX-07-16.pdf

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2002, 11 de junio). *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014, 7 de febrero). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_215_07feb14.pdf

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, 20 de diciembre). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_268_20dic24.pdf

Desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia de 2002 y posteriormente, de la Ley General de Transparencia de 2015, el Estado mexicano generó un acervo normativo, administrativo y digital en materia de acceso a la información pública.⁶

La transición del INAI al nuevo organismo “Transparencia para el Pueblo” no ha formalizado protocolos ideales para la conservación, integridad y acceso de dichos archivos. Existe un riesgo real de pérdida o eliminación de la plataforma y los archivos generados, lo cual representaría un acto grave de regresión institucional, atentando contra el derecho a la memoria y vulnerando la continuidad de los mecanismos de transparencia que la sociedad mexicana ha construido durante más de dos décadas.⁷

Dentro de su plataforma de transparencia encontramos su misión y visión las cuales hacen mención de las facultades y obligaciones que tiene dicho organismo:

“Garantizar a las personas el Acceso a la Información Pública de las instituciones que conforman la administración pública federal, así como promover una cultura de transparencia con sentido social y de rendición de cuentas en el país; a fin de reducir desigualdades en el ejercicio de este derecho entre la población.”⁸

“Consolidar a Transparencia para el Pueblo como la autoridad garante federal que apegada a la imparcialidad, la legalidad, la ética, el profesionalismo y la innovación, coloque a la población como el eje que articule sus acciones institucionales para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia con sentido social.”⁵

Si bien es cierto; que se hace mención de garantizar y promover la transparencia y rendición de cuentas, podemos observar que bajo el contexto actual se revela una

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2015, 4 de mayo). *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025, 20 de marzo). *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip/LGTAIP_orig_20mar25.pdf

⁸ Transparencia para el Pueblo. (s. f.). *Transparencia para el Pueblo*. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. <https://transparencia.gob.mx/home.html>

amenaza de pérdida de información histórica, derivada de la falta de un protocolo de seguridad documental y digital para el traspaso de los archivos del INAI, lo que constituye una violación al derecho de acceso a la información y al derecho a la memoria colectiva.

La eliminación o el manejo inadecuado de estos archivos compromete la capacidad de la ciudadanía para supervisar la gestión pública y debilita la confianza en las instituciones democráticas. Cabe recordar que organismos internacionales como la UNESCO y la Organización de los Estados Americanos (OEA) han señalado la obligación de los Estados de preservar archivos públicos como parte del derecho a la verdad y la memoria histórica.⁹

Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública es necesario que la misma se encuentre organizada y puesta al servicio de los ciudadanos.¹⁰ De conformidad con lo establecido por el Consejo Internacional de Archivos, la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas significó la oportunidad de buscar la efectividad de la organización de los archivos, mediante la aplicación de metodologías, conceptos e instrumentos en materia de archivos y de gestión documental, lo que implica desarrollar e implementar un sistema de gobierno abierto:

Una adecuada gestión documental es lo que permite que un país, comprenda quién, cuándo, dónde, cómo y el porqué de las acciones de su gobierno, garantizando además el respeto de los derechos humanos y permitiendo que los presentes del pueblo puedan explicar y rendir cuentas a la ciudadanía del porqué

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Principios sobre Políticas de Memoria en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/020C.pdf>

UNESCO. (2015, 17 de noviembre). *Recomendación relativa a la preservación del patrimonio documental, comprendido el patrimonio digital, y el acceso al mismo*. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-concerning-preservation-and-access-documentary-heritage-including-digital-form>

¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018, 26 de abril). *Ley General de Archivos*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf>

International Council on Archives. (2016, September). *Basic principles on the role of archivists and records managers in support of human rights*. https://www.ica.org/app/uploads/2023/12/ICA-HRWG-Basic-Principles_endorsed-by-PCOM_2016_Sept_English.pdf

de las acciones que llevan a cabo. El archivar adecuadamente también contribuye a una gobernanza más eficaz y eficiente.¹¹

La presente iniciativa retoma y actualiza la propuesta legislativa presentada en julio de 2025 por la diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, mediante la cual se planteó adicionar el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para establecer la obligación de crear protocolos de seguridad documental y digital en los procesos de transferencia de información.¹²

Por ello, resulta indispensable que el Estado mexicano cumpla con su mandato constitucional y sus compromisos internacionales, garantizando la preservación, integridad y acceso pleno a los archivos públicos generados no solo por el extinto INAI, y el Sistema Nacional de Transparencia, si no para futuras plataformas que preserven información, ello en favor de la democracia, la rendición de cuentas y el derecho colectivo a la memoria y por todo lo expuesto, se propone la siguiente reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 44. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en	Artículo 44. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en

¹¹ El papel de los archivos públicos como mecanismo para el acceso a la información pública en México: International Council on Archives. (2016, septiembre). *Basic principles on the role of archivists and records managers in support of human rights*. https://www.ica.org/app/uploads/2023/12/ICA-HRWG-Basic-Principles_endorsed-by-PCOM_2016_Sept_English.pdf

¹² Ballesteros Mancilla, L. I. (2025, julio). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de conservación de información*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/07/asun_4911697_20250709_1752070927.pdf

la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas. SIN CORRELATIVO	la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas. En todos los casos de transferencia de información en la Plataforma y en las páginas web de la Secretaría, se deberá de crear protocolos de seguridad documental y digital que garanticen la conservación, integridad y acceso público a los archivos generados.
---	--

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

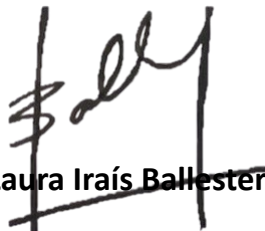
Artículo 44. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.

En todos los casos de transferencia de información en la Plataforma y en las páginas web de la Secretaría, se deberá de crear protocolos de seguridad documental y digital que garanticen la conservación, integridad y acceso público a los archivos generados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura.